

trato oneroso y de cuyos proyectos va á ser pri-  
vada al ser bendecido el nuevo Cementerio.  
Bien quisiera este Cabildo poder corresponder  
á la espontaneidad de la Exma Corporacion  
Municipal, dejando esta indemnizacion para  
cuando se haya reintegrado de los gastos hechos  
en el nuevo Cementerio; pero el primer efecto  
de su bendicion ha de ser el perjuicio que inme-  
diatamente ha de sufrir la Fabrica de esta Sta  
Iglesia Catedral; este vasto templo además ne-  
cesita lo que viene percibiendo y mucho más  
para su conservacion, en la cual están intere-  
sados todos los hijos de esta Católica Ciudad.  
Contando con estos ingresos, al pedir la canti-  
dad necesaria para el culto, quando se puso en  
practica el Concordato de 1881, no se hizo mé-  
rito de esta necesidad que es especial en este  
templo despues del incendio que sufrió. La fa-  
brica además ha de seguir levantando las car-  
gas piadosas con que estaban gravadas las tier-  
ras que el Cabildo destinó á la construccion  
del Cementerio. Estas ligeras iminuciones son  
suficientes y á la ilustracion del Exmo Ayunta-  
miento, para que tenga á bien modificar el  
artículo en cuestion, cuya llana admission por  
el Prelado y Cabildo les haria rio de enagenacion  
temporal de bienes eclesiasticos.

Dos razones en la apariencia graves, han podido  
mover al Exmo Ayuntamiento á diferir la in-  
demnizacion; la 1.<sup>a</sup> es la necesidad de simplificar  
la admon y contabilidad; pero el artículo 41  
del Reglamento, ofrece el medio sencillo de  
principiar desde luego la indemnizacion sin  
nuevas complicaciones. Se dice en dicho artículo  
que antes del enterramiento de todo católico  
se ha de presentar al Capellan la papeleta  
del cura párroco. Pues bien, si se establece que  
Ayuntamiento de Murcia